MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 457 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y CONSORCIO ALEJOCO

Entre los suscritos, a saber, **JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No 71.725.187 de Medellín, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde (E) de Quibdó, de conformidad con el decreto de encargo 0229 del 29 de mayo de 2026 debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **CONSORCIO ALEJOCO,** integrado por RAELJA INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 813.003.916-4 y JOPB INGENIERIA SAS identificado con NIT 901.579.981-4 y representada legalmente por la señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.295.330 de Neiva en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Obra No. 457 de 2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 19 de marzo de 2026 se suscribió el Contrato de Obra No. 457 de 2026, con el CONSORCIO ALEJOCO, identificado con NIT No. 902.047.374-4, representado legalmente por MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.295.330 de Neiva, cuyo objeto consiste en **"MANTENIMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ (CHOCÓ)**", con un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES** y por un valor inicial de **SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($617.543.269)**.

2. Que el día 06 de abril de 2026 se suscribió el acta de inicio del presente contrato, estableciéndose como fecha de inicio el mismo día y como fecha de terminación el 05 de junio de 2026, conforme al plazo de ejecución pactado contractualmente.

3. Que, mediante comunicación de 29 de abril de 2026, el contratista **CONSORCIO ALEJOCO**, solicitó a la interventoría externa la **Modificación No. 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1** al Contrato de Obra 457 de 2026, en el cual manifiesta:

CONSORCIO ALEJOCO

9. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE TIEMPO

Adicionalmente, y teniendo en cuenta las mismas circunstancias técnicas y administrativas expuestas en el presente oficio, se solicita una prórroga de tiempo de TREINTA (30) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación contractual el día 5 de julio de 2026.

La solicitud de prórroga se fundamenta en que los ajustes de cantidades, el cambio de especificaciones técnicas, la supresión de actividades, la incorporación de ítems no previstos y la aprobación de la adición presupuestal modifican la secuencia normal de ejecución inicialmente prevista, generando la necesidad de ampliar el plazo para desarrollar las actividades restantes de manera ordenada, segura y técnicamente adecuada.

requiere actividades complementarias de programación, suministro, logística, alistamiento, ejecución y control de calidad, las cuales deben integrarse de forma coherente con las actividades contractuales existentes, evitando interferencias constructivas y garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual.

La ampliación del plazo no obedece a causas imputables al contratista, sino a la necesidad de atender condiciones reales encontradas en obra y ajustes técnicos indispensables para asegurar la funcionalidad, durabilidad, seguridad y correcta entrega de las obras objeto del contrato.

Por lo anterior, se solicita que la modificación contractual incluya, además de la adición presupuestal requerida, la prórroga de tiempo por treinta (30) días calendario, con fecha final hasta el 5 de julio de 2026.

Con fundamento en las consideraciones técnicas previamente expuestas, derivadas de las condiciones reales de obra, del rediseño estructural de la cubierta, de la necesidad de optimización de soluciones constructivas, así como de la inclusión de ítems no previstos, la supresión de actividades inicialmente contempladas y la ampliación del plazo requerida para su correcta ejecución, se hace necesario realizar una modificación al contrato de la referencia.

En consecuencia, se solicita formalmente la modificación contractual mediante adición presupuestal por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($95.374.250)**, y prórroga de tiempo por TREINTA (30) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el día 5 de julio de 2026, con el fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto bajo condiciones técnicas adecuadas, asegurar la funcionalidad y durabilidad de las obras, y mantener el equilibrio económico del contrato conforme a las variaciones justificadas.

La presente solicitud se sustenta en criterios de necesidad técnica, eficiencia constructiva y cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con la normativa vigente y los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se solicita la revisión, validación y aprobación de la presente modificación contractual, incluyendo la adición presupuestal y la prórroga de tiempo anteriormente justificadas.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA
R.L CONSORCIO ALEJOCO

4. Que, mediante comunicación de fecha 05 de mayo de 2026 la interventoría CISA SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por CRISTIAN ALBORNOZ BARRIOS, emitió concepto favorable según las siguientes consideraciones:

"(…) En ejercicio de las funciones de seguimiento, control técnico, administrativo y financiero del Contrato de Obra No. 457-2026, esta interventoría recibió la solicitud de modificación contractual presentada por el contratista, la cual incluye ajustes de cantidades de obra, supresión de actividades, incorporación de ítems no previstos, cambios en especificaciones técnicas, adición presupuestal y prórroga del plazo. Dicha solicitud fue analizada con base en las verificaciones realizadas en campo, los soportes técnicos aportados, el concepto estructural de la cubierta, así como en la exposición detallada presentada por el contratista respecto a los ajustes de mayores y menores cantidades de obra, la supresión de actividades y la incorporación de ítems no previstos, todo ello contrastado con las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución del proyecto.

Como resultado del análisis efectuado, y teniendo en cuenta la justificación técnica presentada por el contratista en relación con los mayores y menores volúmenes de obra y los

ítems no previstos, la interventoría verificó que las modificaciones propuestas se derivan de condiciones reales de obra identificadas durante la ejecución, las cuales no eran plenamente determinables en la etapa precontractual, especialmente en lo relacionado con la configuración estructural existente de la cubierta, las condiciones internas del predio, el estado real de los elementos constructivos, la geometría efectiva de las áreas de intervención y las condiciones de drenaje y evacuación de aguas.

En particular, se destaca que el rediseño estructural del sistema de cubierta, soportado en memorias de cálculo y análisis bajo NSR-10, permitió optimizar la solución mediante la incorporación de perfiles tipo cajón como elementos principales de soporte, garantizando condiciones adecuadas de resistencia, rigidez y estabilidad. Así mismo, se validó que las mayores cantidades obedecen a necesidades técnicas reales asociadas al comportamiento estructural, drenaje y adecuación del terreno, mientras que las menores cantidades corresponden a procesos de optimización y medición real en campo. De igual forma, se constató que las actividades suprimidas no afectan el comportamiento estructural ni funcional del sistema, y que los ítems no previstos son indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y correcta operación del proyecto.

Desde el punto de vista económico, la interventoría revisó el balance presentado, verificando que la adición presupuestal por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($95.374.250) se encuentra debidamente soportada en mayores cantidades necesarias para la ejecución, la incorporación de ítems no previstos indispensables y los ajustes derivados del rediseño estructural, concluyendo que la misma es técnicamente procedente y necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En cuanto a la solicitud de prórroga, se evidenció que los ajustes técnicos implementados han generado una afectación en la programación inicial, derivada del rediseño estructural de la cubierta, la ejecución de actividades adicionales no previstas, la reorganización de frentes de trabajo y los ajustes en la secuencia constructiva, por lo cual se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario, tiempo requerido para garantizar la correcta ejecución, calidad y terminación del proyecto. Se deja constancia que esta ampliación no obedece a incumplimientos del contratista, sino a condiciones técnicas propias de la ejecución. Así mismo, teniendo en cuenta que el avance físico del proyecto se encuentra en un porcentaje aproximado del 27%, se evidencia que las situaciones identificadas y los ajustes requeridos corresponden a una etapa temprana de ejecución, lo cual permite su incorporación sin afectar el principio de planeación, garantizando la adecuada adaptación del proyecto a las condiciones reales verificadas en campo.

Con fundamento en lo anterior, la interventoría concluye que las modificaciones contractuales solicitadas corresponden a ajustes técnicos necesarios derivados de las condiciones reales de obra, los cuales garantizan la estabilidad, funcionalidad, durabilidad y correcta ejecución del proyecto. Dichos ajustes se enmarcan en el principio de planeación, en la medida en que responden a la necesidad de adecuar el proyecto a las condiciones efectivamente verificadas en campo, propias de este tipo de intervenciones, las cuales no

eran plenamente identificables en la etapa precontractual. Así mismo, se garantiza el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, al reconocer las variaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, evitando afectaciones económicas injustificadas para las partes y asegurando la adecuada destinación de los recursos públicos. (…)"

5. Que, el supervisor de la interventoría del contrato, mediante solicitud del 02 de junio de 2026 y junto con la respectiva acta de justificación requirió realizar la **MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Obra No. 457 de 2026, con fundamento en las condiciones sobrevinientes identificadas durante la ejecución del contrato, debidamente verificadas por la interventoría, para **garantizar el cumplimiento del objeto contractual mediante la adición del valor** por la suma **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUANTA PESOS M/CTE ($95.374.250)** y prorrogar por un lapso de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.**

6. Que dicha solicitud se encuentra sustentada, entre otros aspectos, en las siguientes consideraciones fácticas y contractuales:

Que, dentro de los deberes del supervisor de la interventoría, en estricto cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad, se encuentran, entre otros, los de: (i) solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa debida y detallada sustentación y aval técnico, y (ii) requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, el anexo técnico y la propuesta presentada.

Lo anterior implica que, dentro de las obligaciones del supervisor, resulta necesario garantizar que la entidad reciba a satisfacción no solo la obra física, sino también todos los documentos, informes y soportes requeridos para el cierre del expediente contractual, incluida la liquidación de este.

Que, con ocasión de la revisión verificación y técnica efectuada, en especial del componente de estructura de cubierta y la cubierta misma, así como del análisis contenido en el Balance Financiero No. 1, la interventoría del contrato emitió concepto técnico favorable, en el cual se evidenció la necesidad de ajustar cantidades de obra, incorporar actividades no previstas inicialmente y ejecutar obras complementarias indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento de la normatividad técnica aplicable.

Que, en virtud de lo anterior, la interventoría, en ejercicio de sus funciones, recomendó técnicamente la adición de recursos y la prórroga del plazo contractual, sustentadas en los respectivos soportes técnicos, presupuestales y de programación de obra.

Que, una vez analizada la solicitud, revisado el concepto técnico emitido por la interventoría y verificada su pertinencia desde el punto de vista técnico, financiero y contractual, este Supervisor de la interventoría, en representación de la entidad, avala la solicitud presentada,

al evidenciar que la misma resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución y culminación del objeto contractual, la calidad de las obras, la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), se emite aval favorable para la suscripción de la Adición No. 1 y la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 457 de 2026, en los términos y condiciones establecidos en los soportes técnicos, financieros y jurídicos que hacen parte integral del presente concepto.

7. Que, en virtud de lo anterior y una vez aceptada la solicitud de adición por el ordenador del gasto, se procede a realizar la modificación contractual utilizando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 1494 del 11 de mayo de 2026, por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($95.374.250,00),** expedido por la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto.

8. Que la presente modificación se encuentra debidamente soportada en los "***FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN No. 1 ADICIÓN No. 1 Y LA PRÓRROGA No.1***" descrito en la justificación de Adición y Prorroga y responde a la necesidad de asegurar la continuidad de la obra del mejoramiento de las instalaciones de la Casa de Justicia del municipio.

9. Que la Adición No. 1 no supera el límite legal del 50% del valor del contrato. Establecidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993**.

10. Que, conforme al **artículo 3 de la Ley 80 de 1993**, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

11. Que, de acuerdo con el **artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados.

12. Que, según los dispuesto en el artículo **40 de la Ley 80 de 1993**, en relación con el contenido del contrato estatal dispone: "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"

13. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o

la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…)."; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

14. Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas y en aras de garantizar la continuidad y suficiencia en la ejecución del objeto contractual, se hace necesario proceder a la **MODIFICACIÓN No. 1 ADICIÓN No. 1 Y LA PRÓRROGA No. 1** del Contrato de Obra 457 de 2026, con el propósito de incrementar su valor de conformidad con las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS:

1. **CLÁUSULA PRIMERA: VALOR:** Adicionar el valor del Contrato de Obra No. 457 de 2026 por **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($95.374.250,00),** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1494 del 11 de mayo de 2026, por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($95.374.250,00),** expedido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA. VALOR** del Contrato de Obra No. 457 de 2026 la cual quedara así:

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: *El valor del presente contrato corresponde a la suma de* ***SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($712.917.519).*** *incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.*

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor de la presente adición se pagará en la forma prevista en la cláusula cuarta del **Contrato de Obra No. 457 de 2026.**

CLÁUSULA QUINTA: PRORROGAR el plazo de ejecución del **Contrato de Obra No. 457 de 2026**, por un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO,** contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial, esto es, **desde el 06 de junio de dos mil veintiséis (2026) hasta cinco (05) de julio de dos mil veintiséis (2026)**.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICAR la **Cláusula Quinta** del **Contrato de Obra No. 457 de 2026,** la cual quedara así:

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de ***TRES (03) MESES*** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA SEXTA: Hace parte del presente documento la justificación de la **MODIFICACIÓN No. 1 ADICIÓN No. 1 Y LA PRÓRROGA No. 1** suscrita por el supervisor del **Contrato de Obra No. 457 de 2026**, junto con sus anexos.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del Contrato de Obra No. **457 de 2026**, a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente adición conforme con las coberturas y porcentajes establecidos en la minuta contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: María Camila Lasso Acosta	**Reviso:** Carolina Cañon Rodriguez	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo**: Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: secretaria general	**Dependencia**: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma**:	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		